



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022)

**Demandante : COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado : MYRIAM TRIVIÑO VARGAS
Radicado : 2021-380**

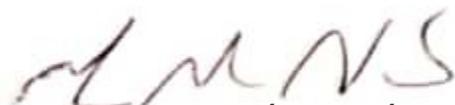
Según solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, respecto del pago de los depósitos judiciales a nombre de la Cooperativa COOPHUMANA; una vez revisado el expediente se puede establecer que aun no se ha cumplido las diferentes etapas procesales como lo cita el artículo 440 “Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas” al igual que lo normado en el artículo 446 del Código General Del Proceso en su ítem “ítem 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones.... 2) De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110... 3) Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto... 4) De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud del pago de los depósitos judiciales por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ